

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD FECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-077-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	ERIKA TATIANA GUZMÁN VARGAS, Cédula de Ciudadanía 1.032.395.708 y otros; así como a la Sociedad O.I.V.S LAWYEFS SAS , con Nit. 901.217.298-9 representada por el Doctor Oscar Iván Villanueva Sepúlveda, con cédula de ciudadanía No. 93.414.517 y T.P No 134.101 del C.S de la J Apoderado judicial de La Previsora S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 010
FECHA DEL AUTO	11 DE ABRIL DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 19 de Abril de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 19 de Abril de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

150

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA del control interno del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 010 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-077-2020, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOBLANCO

Ibagué-Tolima, 11 de abril de 2024

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante auto de asignación número 001 del 27 de enero de 2021, proceden a estudiar la solicitud de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-077-2020, adelantado ante la administración municipal de Rioblanco-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2020-00004778 del 04 de diciembre de 2020, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 75 del 04 de diciembre de 2020, producto de una auditoría practicada ante la Administración Municipal de Rioblanco-Tolima, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que el municipio de Rioblanco-Tolima, suscribió el Contrato de Compraventa No 299 del 18 de septiembre de 2019, con la empresa denominada "Agropecuaria La Parcela Multiactiva", representada por el señor Jaime Arce Méndez, el cual tenía por objeto la compra de materiales necesarios para el aislamiento de afluentes de importancia hídrica y de interés comunitario en el Municipio, en cumplimiento del programa por un medio ambiente con desarrollo sostenible para todos contemplado en el Plan de Desarrollo Todos Somos Rioblanco 2016-2019, por valor de \$22.997.000.00, con un plazo de ejecución de cinco días, habiéndose designado como supervisor del mismo al señor Leonardo Pérez Artunduaga, Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, y que revisar la carpeta del referido contrato, el resultado de la inspección de campo y las actas firmadas entregadas por los representantes de cada comunidad beneficiada a la comisión de la Contraloría Departamental del Tolima, se observan unas presuntas irregularidades y detrimento por valor de \$ 9.978.800,00, como valor diferencia entre lo pagado por el contrato y lo recibido por los beneficiarios, tal y como a continuación se indica.

En la Etapa precontractual C-299-2019, En el marco del proceso de Mínima Cuantía 083 de 2019, se recibió el 14 septiembre de 2019 la propuesta económica de parte del señor, Jaime Arce Méndez CC N°5880211, propietario del establecimiento de comercio "Agropecuaria La Parcela Multiactiva" NIT 5880211-0, como consta en el acta firmada por el secretario de desarrollo y medio ambiente y luego el 18 de septiembre de 2019, la doctora Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, notifica que se acepta expresa e incondicional la propuesta económica, porque cumple con todos los requisitos establecidos en la invitación y se ajusta al presupuesto oficial.

La comisión de auditoría encuentra algunos aspectos técnicos y administrativos, que afectaron el cumplimiento de la entrega de materiales y la utilización de los mismos en el aislamiento de afluentes de importancia hídrica e interés comunitario.

1. La cooperación y apoyo a la comunidad no se formalizó, con la junta de acción comunal o junta administradora del acueducto Veredal a través de un acta o documento de compromisos que estipulara el lugar o sector específico de la zona de quebrada o ronda hídrica que se quería aislar con cerca tradicional.

2. La Administración Municipal y el supervisor del Contrato C-299-2019, luego de la entrega o dejar en custodia los materiales, no realizó seguimiento al uso de estos en el aislamiento del área estratégica de la microcuenca abastecedora de agua para el acueducto con la cerca de alambre.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

En la Etapa contractual y pos contractual C-299-2019.

1. La Comisión de auditoría, corroboró que el contratista “Agropecuaria La parcela Multiactiva” entrego y cumplió con las obligaciones del contrato, el pago de sus aportes a seguridad social, riesgos laborales y parafiscales, según la certificación expedida por el señor supervisor Leonardo Pérez Artunduaga, el día 28 septiembre de 2019 y la señora Mirian leyssly Barbosa Vargas, secretaria general y de gobierno de la Administración municipal de Rioblanco el día 24 de octubre de 2019, este hecho permitió la cancelación

de la totalidad del valor del contrato el día 25 de octubre de 2019, mediante el Cheque N°005624 a nombre de Jaime Arce Méndez.

Para confirmar la calidad, cantidad y utilización de los materiales en el aislamiento en microcuencas, el auditor comisionado realizó visitas de inspección a cada microcuenca y finca donde se tiene en custodia los materiales e indagó sobre las cantidades, calidad y uso de los materiales con cada uno de los (4) cuatro representantes de las comunidades beneficiadas, para la cual el resultado de la evaluación se condensa así:

1. *Asdrúbal Roa Silva CC N° 14.276.491. Finca Los Robles en la Vereda Marmajal parte Alta /Alto Palmichal, durante la inspección e inventario de los materiales certificó y firmó que únicamente recibió del supervisor del contrato las cantidades que se citan en Tabla N° 9 y en el acta que entregó a la comisión de auditoría; igual se confirmó que los materiales continúan en su custodia, pero aún no se han utilizado en el aislamiento de la microcuenca, porque no dispone de mano de obra.*

2. *Viviana Andrea Oyola CC N°1.110.495.096. Finca el Águila de la Vereda Alto Palmichal, durante la inspección e inventario de los materiales certifico y firmó que no recibió materiales de la administración municipal de Rioblanco en las cantidades que se citan en el acta que le firmo al supervisor del contrato; como constancia la señora Oyola, en acta de verificación, confirmó lo antes expresado a la Contraloría Departamental del Tolima.*

3. *Rodrigo Méndez CC N° 14.275.606, de la Vereda La Palmera, durante la inspección e inventario de los materiales se realizó directamente en la finca y luego en reunión en el casco urbano de Rioblanco, en presencia del funcionario Alonso López Camacho, Coordinador Asistencia Técnica Agropecuaria de la Alcaldía de Rioblanco, el representante de la comunidad afirmo, que únicamente recibió del supervisor del contrato las cantidades que se citan en la tabla N° 9; de igual manera el comisionado por la CDT corroboro que los materiales se encuentran en su custodia, pero aún no se han utilizado en la construcción de la cerca, por padecer de la enfermedad de Parkinson y no disponer de mano de obra.*

4. *Susana Guatia M, CC N° 1.018.410.404, de la Vereda San Isidro, desmovilizada mediante el proceso de paz, firmante del acta de recibí de los materiales que reposa en el archivo del contrato, no fue posible contactarla porque ya no está en el Municipio de Rioblanco y no se pudo determinar la finca donde reposan los materiales en las cantidades que certifica el supervisor.*

Así entonces, a juicio del equipo auditor, el supervisor no cumplió con la entrega total de las cantidades de materiales adquiridos en la "Agropecuaria La Parcela Multiactiva", con el fin de apoyar a cuatro (4) comunidades rurales priorizadas para adelantar directamente el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

151

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

aislamiento de cuatro fuentes hídricas abastecedoras de los acueductos rurales de Rioblanco, haciéndose necesario señalar que hay diferencias entre las cantidades de insumos que se registran en las actas anexas por el supervisor del contrato y las afirmaciones y actas firmadas por tres de los cuatro beneficiarios citados en la Tabla N° 9.

TABLA N°9: CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 299 DE DIC 18 DE 2019, de MATERIALES NECESARIOS PARA EL AISLAMIENTO DE AFUENTES DE IMPORTANCIA HÍDRICA E INTERÉS COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO.						
1. BENEFICIARIO DE MATERIALES	DETALLE CATEGORÍA DE INVERSIÓN	CANTIDAD CANCELADA POR LA ALCALDÍA	CANTIDAD MATERIALES VERIFICADA POR LA CONTRALORÍA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CANCELADO POR MPIO RIOBLANCO	VALOR TOTAL MATERIALES RECIBIDOS POR LOS BENEFICIARIOS
Asdrual Roa Silva CC N° 14276-451 / Finca Los Robles / Vereda Marmajal parte Alta / Alto Palmichal.	Postes plasticos	150	100	\$ 28.900,00	\$ 4.335.000,00	\$ 2.890.000,00
	Rollos de Alambre de Pua	8	2	\$ 165.000,00	\$ 1.320.000,00	\$ 330.000,00
	Cajas de grapas larga	15	4	\$ 5.800,00	\$ 87.000,00	\$ 23.200,00
2. BENEFICIARIO	DETALLE DE INVERSIÓN	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
Viviana Andrea Oyola CC N° 130-498.086. Finca el Aguila, Vereda Alto	Postes plasticos	150	0	\$ 28.900,00	\$ 4.335.000,00	\$ -
	Rollos de Alambre de Pua	8	0	\$ 165.000,00	\$ 1.320.000,00	\$ -
	Cajas de grapas larga	15	0	\$ 5.800,00	\$ 87.000,00	\$ -
3. BENEFICIARIO	DETALLE DE INVERSIÓN	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
Rodrigo Mendez CC N° 14.275.606 / Vereda La Palmitera.	Postes plasticos	150	110	\$ 28.900,00	\$ 4.335.000,00	\$ 3.179.000,00
	Rollos de Alambre de Pua	8	5	\$ 165.000,00	\$ 1.320.000,00	\$ 825.000,00
	Cajas de grapas larga	15	5	\$ 5.800,00	\$ 87.000,00	\$ 29.000,00
4. BENEFICIARIO	DETALLE DE INVERSIÓN	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
Susana Guatía M CC N° 1.018.430-404/ Vereda San Isidro	Postes plasticos	150	150	\$ 28.900,00	\$ 4.335.000,00	\$ 4.335.000,00
	Rollos de Alambre de Pua	8	8	\$ 165.000,00	\$ 1.320.000,00	\$ 1.320.000,00
	Cajas de grapas larga	15	15	\$ 5.800,00	\$ 87.000,00	\$ 87.000,00
Postes contratados Vs Postes recibidos		600	360		\$ 17.340.000,00	\$ 10.404.000,00
Rollos contratados Vs Rollos Recibidos		32	15		\$ 5.280.000,00	\$ 2.475.000,00
Grapas contratados Vs Grapas recibidos		65	24		\$ 377.000,00	\$ 139.200,00
					\$ 22.997.000,00	\$ 13.018.200,00
						\$ 9.978.800,00

Lo antes expuesto deja ver al ente de control, las inconsistencias y falencias por parte de la administración municipal respecto a la observancia del principio de planeación, economía contractual y deficiencias en la supervisión del contrato según las orientaciones de la Ley 1474 de 2011 (folios 2 al 7 CD).

En virtud de lo anterior, a través del Auto No 013 del 09 de marzo de 2021, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los servidores públicos para la época de los hechos, señor(a): **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, identificada con la C.C No 65.808.881 de Rioblanco, en su condición de Alcaldesa Municipal de Rioblanco-Tolima y **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA**, identificado con la C.C No 5.886.919 de Chaparral, en su calidad de Secretario Desarrollo Económico y Medio Ambiente-Supervisor del Contrato No 299 de 2019, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Rioblanco-Tolima, en la suma de Nueve Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/CTE **(\$9.978.800.00)**, teniendo en cuenta las razones allí expuestas; **y** posteriormente, mediante Auto No 15 del 30 de septiembre de 2022, se vinculó como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 29 de julio de 2019, expidió el Seguro Manejo Póliza Sector Oficial No 3000411, con vigencia del 23 de julio de 2019 al 23 de julio de 2020 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$30.000.000.00 (folios 30-38 y 57-61).

Sobre el particular se observa que el señor **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA**, fue notificado de la mencionada decisión según comunicación CDT-RS-2021-00001218 del 16

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Defensora del patrimonio del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de marzo de 2021, enviada vía correo electrónico (folios 42-43), quien conforme al oficio CDT-RE-2021-00001517 del 10 de abril de 2021, solicitó copia del respectivo proceso 112-077-2020, el cual le fue enviado al correo electrónico indicado el 16 de abril del mismo año (folio 50 anverso y reverso); igualmente, la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, fue notificada por medio de la comunicación CDT-RS-2021-00001616 del 06 de abril de 2021, remitida vía correo electrónico (folios 48-49), quien a través del oficio CDT-RE-2022-00004532 del 02 de noviembre de 2022, solicitó también copia del aludido proceso, enviada el (folios 87 y 88); y a la compañía de seguros **La Previsora S.A.**, se le comunicó su vinculación mediante el oficio CDT-RS-2022-00005522 del 12 de octubre de 2022 (folios 73-74), aseguradora que confirió poder a la sociedad O.I.V.S LAWYEFS SAS, distinguida con el NIT 901.217.298-9, representada legalmente por el abogado Oscar Iván Villanueva Sepúlveda, identificado con la C.C No 93.414.517 y T.P No 134.101 del C.S de la J, habiéndosele reconocido personería según Auto de fecha 23 de septiembre de 2023 (folios 77-81 y 89-90).

No obstante estar enteradas del procedimiento iniciado, las partes aquí implicadas han guardado silencio sobre el particular, valga decir, tanto el señor **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA**, como la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, así como el mismo tercero civilmente responsable, garante, compañía de seguros **La Previsora S.A.**, después de conocer del proceso adelantado hicieron caso omiso a la presentación de la respectiva versión libre y espontánea o presentación de los descargos pertinentes, aún en el entendido que mediante oficio CDT-RS-2022-00005521 del 12 de octubre de 2022, se le reiteró la presentación de la versión libre al señor **Leonardo Pérez Artunduaga** (folios 71-72) y con oficio CDT-RS-2022-00005634 del 21 de octubre de 2022, se le reiteró la presentación de la versión libre a la señora **Delcy Esperanza Isaza Buenaventura** (folios 82-83), procediendo el despacho, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, a la designación de un apoderado de oficio con quienes se continuará el procedimiento.

En este sentido, el aludido artículo 42, contempla: "(...) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado*", y el artículo 43 ibídem, dispone: "*Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes*".

En cumplimiento de lo anterior, se expidió el auto de designación apoderado de oficio número 33 del 27 de septiembre de 2023 (folios 89-90), recayendo dicho nombramiento de la siguiente manera: A la señora **Delcy Esperanza Isaza Buenaventura**, le fue asignada la estudiante de derecho adscrita al centro de conciliación y consultorio jurídico **Alfonso Palacio Rudas** de la Universidad del Tolima, **Erika Tatiana Guzmán Vargas**, quien se posesionó del cargo el día 24 de octubre de 2023, conoció del trámite adelantado y sin embargo no presentó ningún argumento de defensa a favor de su defendida (folios 100-101). En cuanto al señor **Leonardo Pérez Artunduaga**, ha de decirse que se le nombró a la estudiante de derecho adscrita al centro de conciliación y consultorio jurídico **Alfonso Palacio Rudas** de la Universidad del Tolima, **Valeria Mosquera Lugo**, posesionada del

152

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cargo el día 11 de octubre de 2023, solicitó y se le envió copia del proceso y aun así guardó silencio o no radicó ningún documento como escrito de defensa a favor de su defendido (folios 97-99). Y respecto al tercero civilmente responsable, garante, se le reconoció personería jurídica a la sociedad O.I.V.S LAWYEFS SAS, distinguida con el NIT 901.217.298-9, representada legalmente por el abogado **Oscar Iván Villanueva Sepúlveda**, identificado con la C.C No 93.414.517 y T.P No 134.101 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de la compañía de seguros La Previsora S.A, conforme al poder allegado según comunicación de entrada CDT-RE-2022-00004208 del 13 de octubre de 2022, quien a la fecha tampoco ha presentado escrito de defensa alguno (folios 77-81).

Posteriormente, mediante Auto No 002 del 16 de febrero de 2024, **se imputó responsabilidad fiscal** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los servidores públicos para la época de los hechos ya mencionados, así como frente al tercero civilmente responsable, garante, compañía de seguros La Previsora S.A (folios 103-114).

Frente a la decisión adoptada, se advierte que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2024-0000865 del 04 de marzo de 2024, la estudiante de derecho adscrita al centro de conciliación y consultorio jurídico Alfonso Palacio Rudas de la Universidad del Tolima, **Erika Tatiana Guzmán Vargas**, en su condición de apoderada de oficio de la señora Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, presenta los argumentos de defensa correspondientes, los cuales serán analizados previa decisión de fondo y sobre el tema probatorio no aporta ni solicita la práctica de prueba alguna (folios 144-146).

Igualmente, se observa que por medio de la comunicación de entrada CDT-RE-2024-0000907 del 05 de marzo de 2024, la estudiante de derecho adscrita al centro de conciliación y consultorio jurídico Alfonso Palacio Rudas de la Universidad del Tolima, **Valeria Mosquera Lugo**, en su calidad de apoderada de oficio del señor Leonardo Pérez Artunduaga, envía los alegatos de defensa respectivos que serán valorados en el momento oportuno y respecto al asunto probatorio no allega ni requiere la práctica de ninguna prueba (folios 147-148).

Y la sociedad O.I.V.S LAWYEFS SAS, representada legalmente por el abogado Oscar Iván Villanueva Sepúlveda, apoderada judicial de **La Previsora S.A**, presenta los argumentos de defensa respectivos los cuales se estudiarán antes de la decisión que en derecho corresponda **y** frente al tema probatorio solicita la práctica de la siguiente prueba: **Que se oficie a La Previsora S.A**, para que expida una certificación actualizada sobre la disponibilidad del valor asegurado del Seguro Manejo Póliza Sector Oficial No 3000411, con vigencia del 23 de julio de 2019 al 23 de julio de 2020, siendo tomador y asegurado el municipio de Rioblanco-Tolima, amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal en que pudieran estar incursos sus empleados (folios 125 al 143).

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto-Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con un material probatorio que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que una de las partes requiere la práctica de una prueba para aclarar y/o desvirtuar los hechos que motivan el inicio de este procedimiento, las mismas (documentos probatorios), serán valorados en el momento oportuno; esto es, antes de adoptar una decisión de fondo, dando aplicación así al artículo 22 de la Ley 610 de 2000, que sobre este aspecto señala: Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso (Concordante con el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012).

Sobre el particular, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas “(...) en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso; no sólo es impertinente, sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)”.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales “Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

153

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En virtud de lo antes dicho, por considerarse conducente, pertinente y útil, se requerirá a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-077-2020, el cual se adelanta ante la administración municipal de Rioblanco-Tolima, expida una certificación actualizada sobre la disponibilidad del valor asegurado correspondiente al Seguro Manejo Póliza Sector Oficial No 3000411, con vigencia del 23 de julio de 2019 al 23 de julio de 2020, siendo tomador y asegurado el municipio de Rioblanco-Tolima, amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal en que pudieran estar incursos sus empleados y poder establecer si ante un eventual agotamiento es inminente proceder con su desvinculación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Por considerarse conducente, pertinente y útil, se ordenará la práctica de la siguiente prueba requerida por la sociedad O.I.V.S LAWYEFS SAS, representada legalmente por el abogado Oscar Iván Villanueva Sepúlveda, apoderada judicial de La Previsora S.A, advirtiéndole al destinatario que dicha información debe remitirse a la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993:

- **Oficiar** a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-077-2020, el cual se adelanta ante la administración municipal de Rioblanco-Tolima, expida una certificación actualizada sobre la disponibilidad del valor asegurado correspondiente al Seguro Manejo Póliza Sector Oficial No 3000411, con vigencia del 23 de julio de 2019 al 23 de julio de 2020, siendo tomador y asegurado el municipio de Rioblanco-Tolima, amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal en que pudieran estar incursos sus empleados. Dirección: Carrera 5 No 11-03 de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la presente providencia a los presuntos responsables que se relacionan a continuación, **haciéndoles** saber además que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre
Cédula
Cargo

ERIKA TATIANA GUZMÁN VARGAS
1.032.395.708
Apoderada de oficio de la señora Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Alcaldesa Municipal de Rioblanco – época de los hechos

Dirección:

etguzmanv@ut.edu.co / Celular 3162668356
delcisaza@yahoo.com

Nombre
Cédula
Cargo

VALERIA MOSQUERA LUGO
1.003.568.447 de Ibagué
Apoderada de oficio del señor Leonardo Pérez Artunduaga, Secretario Desarrollo Económico y Medio Ambiente de Rioblanco, época de los hechos y Supervisor del Contrato No 299 de 2019

Dirección

vmosqueral@ut.edu.co / Celular 3107943436
leonardo.perez2906@gmail.com / 3124919207

Nombre
NIT
Representante
Cédula - T.P
Cargo

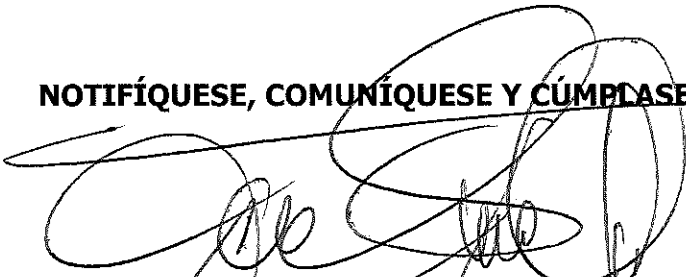
Sociedad O.I.V.S LAWYEFS SAS
901.217.298-9
Oscar Iván Villanueva Sepúlveda
93.414.517 y T.P No 134.101 del C.S de la J
Apoderado judicial de La Previsora S.A, tercero civilmente responsable, garante

Dirección

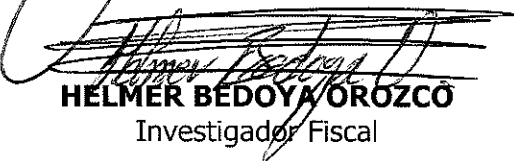
oscarvillanueva1@hotmail.com
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

Notificación y Comunicación Auto Pruebas No 010 del 11-04-24 / Proceso 112-077-2020 Rioblanco

Johana Alejandra Ortiz Lozano <rfiscal@contraloriadeltolima.gov.co>

Jue 18/04/2024 10:07

Para: Ventanilla Unica <ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co>

Doctor

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA

Secretario General

Contraloría Departamental del Tolima

Ref: Notificación y Comunicación Auto Pruebas No 010 del 11-04-24 / Proceso 112-077-2020 Rioblanco

Cordial saludo,

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 193 del 20 de junio de 2012 y a la parte resolutive del Auto de Pruebas No 010 del 11 de abril de 2024, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-077-2020, el cual se adelanta ante la administración municipal de Rioblanco-Tolima, allego a su Despacho el referido expediente para los fines pertinentes.

Se adjunta expediente en un (1) legajo con 153 folios (1 cd).

Igualmente, se envía dicho Auto de Pruebas en PDF al correo institucional destinado para estos fines.

Gracias mil.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	Johana Alejandra Ortiz Lozano Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal eMail : rfiscal@contraloriadeltolima.gov.co Teléfono (608)2611169 - 2611167 Ext 120
--	--